



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 032 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 245-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSEFINA ROSALIA MARAVI QUISPE**, contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín Nº 01585-DSREJ de fecha 28 de marzo de 1996; y el Informe Legal Nº 061-2012-GRJ/ORAJ de fecha 18 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín Nº 01585-DSREJ de fecha 28 de marzo de 1996, se resuelve:

OTORGAR, SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, por única vez a favor de la solicitante que se indica a continuación: **APELLIDOS Y NOMBRE:** MARAVÍ QUISPE, JOSEFINA ROSALÍA; **CODIGO MODULAR:** 05337240; **CARGO:** Profesora por horas; **CENTRO DE TRABAJO:** C.E.M. "Politécnico Regional del Centro"; **LUGAR, DIST./ PROV:** El Tambo – Huancayo; **ADE. /DSREJ:** Huancayo; **CAUSANTE:** MARAVÍ SEGURA, DANIEL; **FECHA DE FALLECIMIENTO:** 11 de Febrero de 1996; **PARENTESCO:** Padre; **MONTO TOTAL:** Doscientos cincuenta y uno y 24/100 Nuevos Soles (s/.251.24); 02 remuneraciones totales permanentes de subsidio por luto y 02 remuneraciones totales permanentes por gastos de sepelio.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín Nº 01585-DSREJ de fecha 28 de marzo de 1996, sustentando que no está conforme puesto que se ha calculado incorrectamente en base a dos remuneraciones cuando lo correcto es cuatro remuneraciones totales o íntegras respectivamente, tal como se aplica administrativamente, por lo que se deberá calcular los intereses legales hasta su pago respectivo.

Que, mediante Opinión Legal Nº 1814-2011-UGEL/HYO-OAJ de fecha 23 de septiembre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Ugel-Hyo, OPINA: ELEVAR a la instancia inmediata superior el recurso administrativo de apelación formulado por la recurrente.

Que, mediante Oficio Nº 3330-2011-OAJ/UGEL-HYO de fecha 23 de septiembre del año 2011, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo, eleva los actuados a la Dirección Regional de Educación Junín.





Gerencia General

Que, mediante Opinión Legal N° 2806-2011-DREJ/OAJ de fecha 07 de diciembre de 2011, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por JOSEFINA ROSALÍA MARAVÍ QUISPE contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 01585-DSREJ de fecha 28 de marzo de 1996, debiendo elevarse los actuados a la Instancia Superior, para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 245-2012-DREJ/OAJ de fecha de recepción 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los Beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, revisado el expediente administrativo se tiene la existencia de una **Constancia de fecha 08 de septiembre del año en curso, la cual indica que la fecha de notificación de la resolución impugnada data del mes de abril de 1996**, por lo que se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que la administrada ha interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocada, por haber vencido el término en exceso**, teniendo en cuenta que la resolución materia de impugnación se emitió con fecha 28 de marzo de 1996, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la citada Ley.

Que, la administrada inicialmente ha interpuesto recurso de apelación ante la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, con fecha 08 de junio del año 2011, por lo que dicho acto administrativo de impugnación ante esta instancia ha precluido, por ser un recurso de apelación, **razón por la cual debe ser rechazado por extemporáneo**.

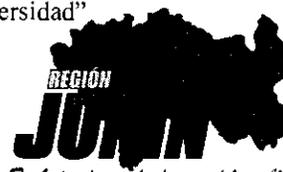
Que, por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el





"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada JOSEFINA ROSALÍA MARAVÍ QUISPE y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JOSEFINA ROSALÍA MARAVÍ QUISPE**, contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 01585-DSREJ de fecha 28 de marzo de 1996, por las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN